



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

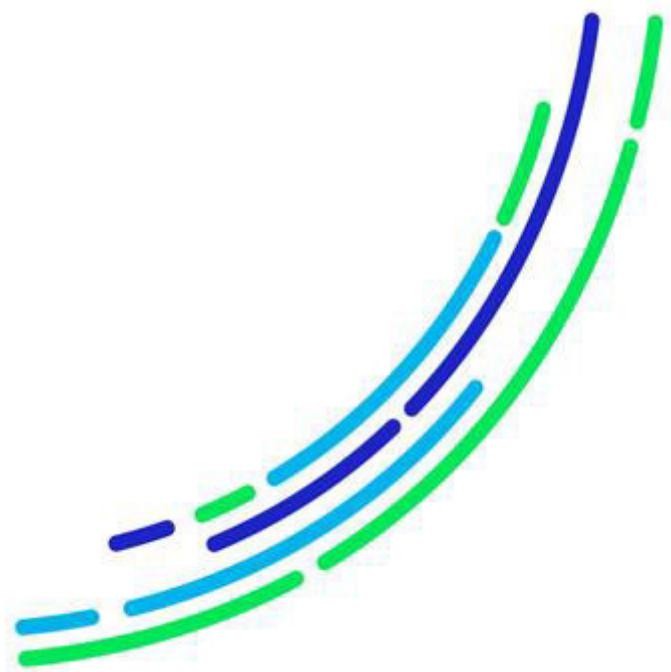
INFORME N° 382/2022

8 DE SEPTIEMBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
--	---



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.021/2022
REFs N°s 905.779/2022
909.145/2022
ICRM N° 1.075/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Auditoría N° 382, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos transferidos a terceros privados, en la Municipalidad de Lo Barnechea.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
PRESENTE

Distribución

- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/09/2022	
Código validación	1AbRZvkoA	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.021/2022
REFs N°s 905.779/2022
909.145/2022
ICRM N° 1.077/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Adjunto, remito a Ud., Informe Final de Auditoría N° 382, de 2022, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia de este.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministra de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/09/2022	
Código validación	j2CCv68vV	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.021/2022
 REFs N°s 905.779/2022
 909.145/2022
 ICRM N° 1.076/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Auditoría N° 382, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos transferidos a terceros privados, en la Municipalidad de Lo Barnechea.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL (S)
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/09/2022	
Código validación	j2CCv6ABb	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.021/2022
REFs N°s 905.779/2022
909.145/2022
ICRM N° 1.113/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Auditoría N° 382, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos transferidos a terceros privados, en la Municipalidad de Lo Barnechea.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
FISCAL JEFE
FISCALÍA LOCAL DE LAS CONDES
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/09/2022	
Código validación	j2CCv6Ak5	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.021/2022
REFs N°s 905.779/2022
909.145/2022
ICRM N° 1.114/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Auditoría N° 382, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos transferidos a terceros privados, en la Municipalidad de Lo Barnechea.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
ABOGADA PROCURADORA FISCAL REGIÓN METROPOLITANA
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/09/2022	
Código validación	j2CCv68Db	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
JUSTIFICACIÓN	5
ANTECEDENTES GENERALES.....	6
OBJETIVO	9
METODOLOGÍA.....	9
UNIVERSO Y MUESTRA	9
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	10
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	10
1.1 Portal de transparencia institucional desactualizado	11
2.1 Falta de constancia en la recepción de las rendiciones de cuentas	11
2.2 Debilidades en los procesos de otorgamiento y revisión de la rendición de las subvenciones por parte de la dirección de control	12
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	14
3. Convenios de otorgamiento de subvención	14
3.1 Anexo de convenio indica objetivo distinto al convenio original.....	15
3.2 Convenio omite indicar el destino de la subvención	16
3.3 Falta de designación de responsable de la supervisión de los convenios	17
4. Sobre incumplimiento de lo establecido en los actos administrativos	25
5. Falta de información en la cuenta pública de los periodos alcaldicios 2020 y 2021 26	
6. Rendición.....	27
6.1 Ordenanzas municipales en contravención a la ley N° 18.695	27
6.2 Rendición de cuenta de los recursos aportados.....	28
6.3 Gasto rendido que no se enmarca en los objetivos de la subvención municipal 28	
6.4 Duplicidad de gastos rendidos	30



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

6.5	Irregularidad advertida en la rendición de pagos de remuneraciones	31
6.6	Rendición de gastos por un monto superior al de la prestación del servicio	32
	CONCLUSIONES	33
	ANEXO N° 1	37
	ANEXO N° 2	40
	ANEXO N° 3	42
	ANEXO N° 4	43
	ANEXO N° 5	44
	ANEXO N° 6	47
	ANEXO N° 7	50



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 382, de 2022
Municipalidad de Lo Barnechea

Objetivo: Examen a las transferencias efectuadas por la Municipalidad de Lo Barnechea, con cargo al subtítulo 24, ítem 01, asignación 005, Transferencias Corrientes a Otras Personas Jurídicas Privadas, del presupuesto municipal, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, agregándose revisiones de años anteriores, en la medida que se consideraron necesarias, a través de la revisión de las rendiciones de cuenta presentadas por las entidades y aprobadas por el municipio.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Implementó ese municipio controles con acciones relativas a la organización de la entidad edilicia?
- ¿Verificó el municipio que las rendiciones se encuentren respaldadas con documentación auténtica y válida?
- ¿Cumplió la Municipalidad de Lo Barnechea con la normativa que regula las transferencias de fondos?
- ¿Dispone la entidad comunal de controles para la gestión de los recursos financieros?

Principales Resultados:

- Se constató que la Municipalidad de Lo Barnechea dispone de un reglamento de organización interna aprobado por el decreto alcaldicio N° 755, de 6 de julio de 2021, que regula tanto la estructura como los objetivos, responsabilidades y las funciones de las distintas unidades conforme lo previsto en el artículo 31 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, no determinándose observaciones a su respecto.
- Se verificó la Corporación Cultural de Lo Barnechea rindió gastos por la suma de \$54.999.999, vinculados a la contratación de la empresa Comercial Raíces de Nuestra Tierra Limitada, la que es de propiedad de una de las directoras de esa corporación.

Se determinó la rendición de gastos derivados de reiteradas contrataciones por parte de la Corporación Cultural de Lo Barnechea, Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios y Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea tanto a la empresa Asesorías Mackenna y Compañía SPA. de la cual es socio el señor [REDACTED], como también a aquel en su condición de persona natural, sin mediar proceso de selección abierto de prestadores.

Esa repartición edilicia deberá implementar medidas de control para que, en lo sucesivo y en el caso de las corporaciones municipales, estas se abstengan de contratar servicios de empresas de propiedad de miembros de su directorio, y realicen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

sus contrataciones previo proceso de selección abierto de prestadores -salvo que concurren motivos justificados para efectuar un trato directo-, de modo de resguardar tanto la correcta administración de los fondos municipales entregados, como los principios de probidad y transparencia.

- Se observó el desempeño de labores en paralelo en otros organismos por empleadas de la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad, cuya ejecución efectiva de las tareas contratadas no fue acreditada, por un total de \$9.363.813.
- Se estableció la existencia de gastos rendidos que no se enmarcaron en los objetivos de la subvención municipal, ascendente a \$8.600.0000.
- Se verificó que la entidad edilicia aprobó la rendición de cuenta presentada por la Corporación Cultural de Lo Barnechea y la Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios las que incluían gastos duplicados por \$7.957.850 y \$1.375.216, respectivamente.
- Se constató que la Corporación Cultural de Lo Barnechea rindió gasto por un monto superior al de la prestación del servicio de la empresa Comercial Raíces de Nuestra Tierra Limitada, por \$10.000.000.

Para los últimos cuatro puntos, la autoridad comunal deberá implementar un procedimiento de control que permita evitar que las entidades privadas incluyan en las rendiciones de cuenta pagos por contrataciones de bienes y/o servicios que no se encuentren debidamente acreditados, que no se ajustan a los fines previstos en los respectivos convenios; gastos duplicados, y gastos por un monto superior al de la prestación del servicio respectivo, de modo de observar los principios de eficiencia y eficacia, y velar por la eficiente e idónea administración de los recursos municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

Además, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para regularizar las situaciones antedichas, en las que no se ha acreditado o constatado la procedencia de los gastos respectivos, y, en su caso, exigir y obtener, previa audiencia de los interesados, la restitución de las sumas involucradas por parte de la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad, el Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea, la Corporación Cultural de Lo Barnechea y la Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios, según corresponda. De este modo, el municipio deberá aclarar documentadamente la situación, o bien acreditar la obtención del reintegro que proceda y su fuente de financiamiento, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, en cuanto a los cuatro últimos puntos, ese municipio deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en las situaciones observadas, debiendo remitir una copia del decreto alcaldicio que ordena su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Además, atendida la naturaleza de las situaciones observadas, se remite una copia del presente informe al Consejo de Defensa del Estado y al Ministerio Público, para su conocimiento y fines que en derecho correspondan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.021/2022
REFs. N°s 905.779/2022
909.145/2022

INFORME FINAL N° 382, DE 2022,
SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS
TRANSFERIDOS A TERCEROS PRIVA-
DOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE LO
BARNECHEA.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos a terceros privados, en la Municipalidad de Lo Barnechea.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando la materialidad de los montos involucrados en las operaciones de transferencia, y la denuncia efectuada por el actual alcalde sobre eventuales irregularidades que habrían acontecido durante la administración anterior relacionadas con la entrega de recursos a entidades privadas, entre otros aspectos.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los ODS N°s. 8 y 16, Trabajo Decente y Crecimiento Económico; y Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, respectivamente.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Lo Barnechea es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades.

En tanto, son corporaciones de carácter municipal aquellas creadas al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, con la finalidad de administrar los servicios traspasados de las áreas de educación, salud y atención al menor.

Asimismo, comparten la naturaleza de corporaciones municipales las organizaciones erigidas según el artículo 129 de la ley N° 18.695, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo, y aquellas creadas de acuerdo con lo establecido por otras leyes que autoricen expresamente a los municipios en tal sentido (aplica dictamen N° 66.271, de 2015, de esta Entidad de Control).

En relación a lo tratado, el inciso primero del artículo 136 de la ley N° 18.695, dispone que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6° y 25 de la ley N° 10.336, la Contraloría General fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas en conformidad a este Título, con arreglo al mencionado decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, o de acuerdo a otra disposición legal, respecto del uso y destino de sus recursos.

Sobre la materia fiscalizada, es pertinente señalar que el artículo 8° de la ley N° 18.695, en lo que interesa, establece que, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, en tanto que su artículo 63 previene, en la letra II), que el alcalde tendrá la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

A su vez, el artículo 4° del precitado texto legal señala, en lo que interesa, que los municipios en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, entre otras funciones, las relacionadas con asistencia social; vigilancia y seguridad comunal; difusión y promoción del desarrollo deportivo, social y cultural; educación, salud, turismo, recreación, emprendimiento y entretención, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los vecinos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Luego, su artículo 5°, letra g), inciso primero, dispone que las municipalidades cuentan con la atribución de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Para el ejercicio de la antedicha facultad, la autoridad alcaldicia requiere el acuerdo del concejo, en conformidad con lo previsto en el artículo 65, letra h), del mismo texto legal.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida en el dictamen N° 16.827, de 2014, entre otros, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Por su parte, la Municipalidad de Lo Barnechea a través de los decretos alcaldicios N°s 3.888 y 1.008, de 9 de noviembre de 2016, y 6 de diciembre de 2019, respectivamente, vigentes para el período fiscalizado, aprobó las ordenanzas para el “otorgamiento de toda subvención a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales, tales como: la educación, la cultura, la acción social, el deporte y la recreación, la salud, la seguridad y otras labores específicas en situaciones de emergencia”.

En ese contexto, los dictámenes N°s 1.362, de 2000, y E263, de 2021, de esta Entidad de Control, entre otros, han precisado que el artículo 136 de la ley N° 18.695 amplió las atribuciones que tenía este Organismo Fiscalizador respecto a las personas jurídicas de que se trata, al no distinguir la procedencia u origen de los recursos pertenecientes a ellas, según consta de su texto expreso, como asimismo de las actas de discusión del pertinente proyecto de ley, comprendiendo, por ende, no solo el control de las subvenciones o aportes de fondos fiscales que se otorguen por ley a título permanente, sino también de los ingresos propios y que por cualquier vía obtengan las citadas entidades.

Asimismo, conforme a lo indicado en el dictamen N° 33.072, de 2011, la instituciones y servicios se encuentran obligados a exigir la rendición (otorgante) y los particulares a efectuarla (ente receptor).

En relación a lo tratado, el dictamen N° 29.274, de 2016, precisa que es obligación de cada municipio requerir a la entidad privada que le remita el informe de rendición de cuentas de todos los recursos traspasados con la periodicidad antes dicha para verificar la correcta inversión de los fondos traspasados, con prescindencia del grado de avance del proyecto e incluso en aquellos periodos en que no hubo gasto alguno, obligación que subsiste hasta la total ejecución de esos haberes, conforme al artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

A su turno, el artículo 133, inciso primero, de la ley N° 18.695, señala que “Las corporaciones y fundaciones de participación municipal deberán rendir semestralmente cuenta documentada a las municipalidades respectivas acerca de sus actividades y del uso de sus recursos. Lo anterior será sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el concejo respecto del uso de los aportes o subvenciones municipales”.

Agrega, el dictamen N° 51.896, de 2016, que las corporaciones municipales destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte -personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, constituidas de acuerdo al Libro I, Título XXXIII, del Código Civil-, se encuentran reguladas en los artículos 129 y siguientes del citado texto legal, siendo útil anotar que en los artículos 132 y 133 del mismo se establece que las municipalidades pueden otorgar aportes y subvenciones a las corporaciones y fundaciones de que formen parte, sin perjuicio de lo dispuesto en el consignado artículo 65, letra h), y que estas deben rendir semestralmente cuenta documentada a los municipios respectivos acerca de sus actividades y del uso de sus recursos.

A su vez, resulta útil recordar que de conformidad con el criterio contenido en los dictámenes N°s 328, de 2016, y 41.579, de 2017, los trabajadores de las corporaciones municipales ejercen una función pública y, por ende, deben dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, consagrado en artículo 8° de la Carta Fundamental.

Finalmente, los fondos que perciban las organizaciones funcionales regidas por la ley N° 19.418 -sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias-, por concepto de subvención, están sujetos a la normativa del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y a las disposiciones sobre rendición de cuentas de fondos públicos contenidas en la ley N° 10.336 y en la anotada resolución N° 30, de 2015, de este Órgano de Control.

Conforme lo establece la citada resolución, tratándose de transferencias al sector privado, la municipalidad debe exigir no sólo la rendición de cuentas de los fondos entregados, sino que, además, proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados (aplica dictámenes N°s 51.665, de 2008, y 39.528, de 2011, de este Órgano Fiscalizador).

Por medio del oficio N° E233.894, de 12 de julio de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Lo Barnechea el preinforme de auditoría N° 382, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que concretó por medio de su oficio N° 0327, ingresado a esta Contraloría General el 3 de agosto de 2022, siendo complementado mediante oficio N° 0376, de 30 de igual mes y año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 3

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto realizar un examen a las transferencias efectuadas por la Municipalidad de Lo Barnechea, con cargo al subtítulo 24, ítem 01, asignación 005, Transferencias Corrientes a Otras Personas Jurídicas Privadas, del presupuesto municipal, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, agregándose revisiones de años anteriores, en la medida que se consideraron necesarias, a través de la revisión de las rendiciones de cuenta presentadas por las entidades y aprobadas por el municipio.

La finalidad de la revisión fue comprobar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con las leyes N^{os} 10.336 y 18.695, normativas ya mencionadas, en relación con lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano de Control.

Cabe puntualizar, que la presente auditoría no contempla examen de cuentas de las subvenciones otorgadas a las entidades beneficiarias.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y Deja sin Efecto la Resolución N° 20, de 2015, de este Origen, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto total de las transferencias efectuadas al sector privado por la Municipalidad de Lo Barnechea, durante los años 2019, 2020 y 2021, ascendieron a \$8.839.378.100, \$9.115.594.000, y \$7.200.548.791, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando lo denunciado por el actual alcalde de ese municipio relativo a las subvenciones otorgadas en esas anualidades, cuya muestra asciende a \$7.478.000.000, \$7.355.900.000, y \$6.210.311.897, lo que equivale al 84,60%, 80,69%, y 86,25%, en cada caso, del universo antes identificado, para cada año, cuyo detalle consta en el anexo N° 1.

Tabla N° 1
Universo y Muestra

Materia Específica	Universo		Muestra		Total examinado	
	\$ (*)	N° (**)	\$ (*)	N° (**)	\$ (*)	N° (**)
Subvenciones 2019	8.839.378.100	21	7.478.000.000	4	7.478.000.000	4
Subvenciones 2020	9.115.594.000	18	7.355.900.000	4	7.355.900.000	4
Subvenciones 2021	7.200.548.791	42	6.210.311.897	4	6.210.311.897	4
Total	25.155.520.891		21.044.211.897		21.044.211.897	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos registrados en el Estado Presupuestario de Gasto proporcionado por la Municipalidad de Lo Barnechea.

(*): Monto subvención otorgada y registrada en la cuenta 24.01.005.

(**): Número de personas jurídicas privadas receptoras de subvenciones municipales.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, dicho proceso está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 3

1. Debilidades generales del control interno

1.1 Portal de transparencia institucional desactualizado

En el preinforme se señaló que la Municipalidad de Lo Barnechea dispuso del reglamento de organización interna aprobado por el decreto alcaldicio N° 755, de 6 de julio de 2021, acto administrativo que regula tanto la estructura como los objetivos, responsabilidades y las funciones de las distintas unidades conforme lo previsto en el artículo 31 de la aludida ley N° 18.695.

Al respecto, se constató que el aludido reglamento y el organigrama institucional, se encuentran publicados en el banner de transparencia activa del municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 7°, letras a) y b), de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, de las validaciones practicadas en el sitio de transparencia activa del municipio, se verificó que la información publicada en el apartado denominado “Estructura Orgánica del Municipio y Facultades, Funciones y Atribuciones de las Unidades Municipales”, se encuentra desactualizada, dado que considera lo señalado en el reglamento interno anterior sancionado por el decreto alcaldicio N° 207, de 26 de febrero de 2021, no dando cumplimiento a la normativa legal antes mencionada.

La autoridad comunal en su respuesta señala que la secretaría municipal, a través del memorándum N° 117, de 20 de julio 2022, informó que fue actualizado el apartado denominado “Estructura Orgánica del Municipio y Facultades, Funciones y Atribuciones de las Unidades Municipales”, lo que fue verificado por esta Sede Regional, por lo que se subsana la observación formulada.

2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio

2.1 Falta de constancia en la recepción de las rendiciones de cuentas

En el preinforme se indicó que de la revisión documental practicada a los expedientes de las rendiciones de cuentas presentadas por las entidades privadas revisadas beneficiarias de las subvenciones otorgadas durante los años 2019, 2020 y 2021, se advirtió que en algunos de ellos no aparece un timbre o comprobante de recepción por parte de la municipalidad, situación que dificulta verificar la oportunidad en que se presentaron las rendiciones a esa entidad comunal, en virtud de los convenios suscritos y de los decretos alcaldicios que los formalizan. El detalle consta en el anexo N° 2.

Lo expuesto, no se aviene a lo previsto en los numerales N°s 43 y 44, de la letra a), del capítulo III, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que prescriben que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

claramente documentadas y la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

El municipio en su respuesta indica, en síntesis, que, durante los años 2019 y 2020, la dirección de desarrollo comunitario recepcionó las rendiciones a través de cartas de cada entidad beneficiaria, las cuales fueron físicamente enviadas a la dirección de control interno, a través de memorándums. Agrega que, en el año 2021, se les instruyó a las entidades beneficiarias de subvención ingresar las rendiciones a través de la oficina de partes, quedando automáticamente constancia de su recepción, con indicación de día y hora, en el sistema digital de correspondencia oficial municipal.

Además, informa las fechas en las que la dirección de desarrollo comunitario recibió las rendiciones durante el año 2019, y la fecha de recepción por parte de la dirección de control y número de ID con que fueron ingresadas a la oficina de partes durante los años 2020 y 2021.

Cabe indicar que lo expuesto no desvirtúa la observación formulada, sin que, además, el municipio haya remitido antecedentes que acrediten lo informado, por lo que se mantiene lo observado.

2.2 Debilidades en los procesos de otorgamiento y revisión de la rendición de las subvenciones por parte de la dirección de control

En el preinforme se estableció la falta de control respecto de la actualización de la información publicada en el Registro Central de Colaboradores del Estado, regulado por la ley N° 19.862 -que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos-, toda vez que se constató que la Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios, informa al mes de junio de 2022, a don [REDACTED] como Presidente y a la señora [REDACTED] como representante legal, sin embargo, de acuerdo a lo comunicado por el jefe del departamento de auditoría mediante correo electrónico de 24 de marzo de 2022, tales empleados desempeñaron labores en esa entidad privada entre el 7 de diciembre de 2016 y el 12 de junio de 2017, y entre el 1 de mayo de 2017 y el 18 de marzo de 2022, respectivamente.

En el mismo orden, se estableció que, al mes de junio de 2022, la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad, informa en el aludido registro de colaboradores del Estado, al señor [REDACTED] como tesorero, en circunstancias que, de acuerdo a lo comunicado por el jefe del departamento de auditoría a través del correo electrónico de 24 de marzo de 2022, el citado empleado cumplió dicha función hasta el año 2021.

Por otra parte, del examen efectuado a las rendiciones de cuentas presentadas por las entidades sujetas a revisión, se advirtió que la dirección de control aprobó rendiciones de cuenta que incluyeron gastos que no se enmarcan en los objetivos de la subvención municipal; gastos duplicados; e irregularidades en rendición de pago de remuneraciones, hechos que se abordan en los puntos 6.3, 6.4, y 6.5, del capítulo II, examen de la materia auditada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Lo descrito, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Fiscalización, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

De igual forma, incumple lo señalado en el capítulo V del mismo instrumento, letra a), responsabilidad de la entidad, N°s 72 y 75, en cuanto a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos; y que la calidad de los controles internos puede apreciarse formalmente mediante una evaluación e información periódica de los directivos para asegurar que los controles de los que son responsables siguen siendo apropiados y se efectúan según lo previsto.

Además, infringe lo dispuesto en el artículo 135 de la referida ley N° 18.695, en cuanto a que, la fiscalización de estas entidades será efectuada por la unidad de control de la municipalidad, en lo referente a los aportes municipales que les sean entregados.

La entidad comunal en su respuesta señala, en síntesis, que la actualización de la información publicada en el aludido registro la deben llevar a cabo los administradores de cada institución privada.

Añade, que requeridas a las entidades observadas la justificación correspondiente a lo observado, la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad informó que se realizó la actualización respectiva, mientras que la Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios, señaló que se encuentra en proceso de regularización.

Enseguida, informa que la secretaría comunal de planificación se encuentra trabajando en la nueva ordenanza municipal que se formalizará durante el año 2022, en la que se establecerá como requisito de postulación a fondos municipales que las organizaciones que postulan un proyecto de subvención tengan la información actualizada en el mencionado registro.

Ahora bien, cabe indicar que, pese a que la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad actualizó su información en el registro de colaboradores del Estado, la Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios no ha actualizado los datos en el aludido registro de colaboradores del Estado. Asimismo, no se ha materializado la modificación de la ordenanza municipal sobre los requisitos de postulación a los fondos municipales, razones por las cuales cabe mantener lo observado.

A su vez, se mantiene la observación relativa a la falta de la dirección de control en cuanto aprobó rendiciones de cuentas que incorporaron gastos ajenos a los objetivos de la subvención municipal y egresos duplicados, debido a que ese municipio no se pronunció sobre el particular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Convenios de otorgamiento de subvención

La Municipalidad de Lo Barnechea mediante los actos administrativos que se individualizan en el anexo N° 1, aprobó los convenios de otorgamiento de subvención suscritos en los años 2019, 2020, y 2021, con las entidades privadas que se detallan a continuación, para la ejecución de tareas relacionadas con asistencia social; vigilancia y seguridad comunal; difusión y promoción del desarrollo deportivo, social y cultural; educación, salud, turismo, recreación, emprendimiento y entretención, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los vecinos.

A su turno, consta de los acuerdos que se consignan en el referido anexo N° 1, que el concejo municipal aprobó otorgar a las entidades privadas sujetas a revisión, el aporte municipal de que se trata de conformidad con lo previsto en el artículo 65, letra h), de la ley N° 18.695, no determinándose situaciones que observar.

Los recursos otorgados en las anualidades mencionadas, a las instituciones beneficiarias, totalizaron \$21.044.211.897, utilizando para tales efectos la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Itaú Corpbanca, cuyo detalle se expone en la siguiente tabla.

Tabla N° 2
Entidades privadas receptoras de fondos municipales

Entidad Privada	Monto Total Transferencias Anualidades			
	2019 \$	2020 \$	2021 \$	TOTAL \$
Corporación Cultural de Lo Barnechea	2.250.000.000	2.250.000.000	1.332.763.243	5.832.763.243
Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios	2.131.000.000	2.480.900.000	3.669.960.000	8.281.860.000
Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea	1.737.000.000	1.675.000.000	250.000.000	3.662.000.000
Organización Comunitaria Funcional Proseguridad	1.360.000.000	950.000.000	957.588.654	3.267.588.654
Total	7.478.000.000	7.355.900.000	6.210.311.897	21.044.211.897

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Tesorería Municipal y Departamento de Auditoría mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022.

Desde el punto de vista contable, los recursos aportados por concepto de subvención fueron registrados en la cuenta 24.01.005 "CXP Transferencias Corrientes al Sector Privado Otras Personas Jurídicas Privadas", según se aprecia del Estado Presupuestario proporcionado por ese municipio, de conformidad con lo dispuesto en el clasificador presupuestario contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, no estableciéndose situaciones que observar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En otro orden, la verificación efectuada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.862 y su reglamento, aprobado por el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, se comprobó que esa entidad municipal, declaró en el portal www.registros19862.cl, las transferencias efectuadas a las instituciones privadas sujetas a revisión, no comprobándose observación que formular.

En este contexto, y del análisis realizado a los convenios de otorgamiento de subvención, a sus anexos de aumento del aporte municipal acordado, y a los actos administrativos que los formalizan, se establecieron las siguientes situaciones:

3.1 Anexo de convenio indica objetivo distinto al convenio original

En el preinforme se determinó que la Municipalidad de Lo Barnechea mediante el decreto alcaldicio N° 226, de 3 de marzo de 2021, formalizó el convenio de otorgamiento de subvención suscrito el 24 de febrero de ese mismo año con la Corporación Cultural de Lo Barnechea, por un monto de \$1.250.000.000, aprobada por el concejo municipal en acuerdo N° 6198-b), de 24 de diciembre de 2020, adoptado en sesión extraordinaria N° 254, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Dicho convenio estableció en su cláusula segunda que el destino de la precitada subvención sería el de “implementar una plataforma para el desarrollo cultural, crear y potenciar espacios para el desarrollo de distintas disciplinas culturales en Lo Barnechea, fomentar la difusión cultural, implementar acciones para el encuentro y sensibilización de los diversos actores sociales de Lo Barnechea con la cultura, rescatar, valorizar y preservar el patrimonio e identidad de Lo Barnechea expresado tanto en costumbres y tradiciones como en expresiones contemporáneas”.

En este ámbito, consta que el 15 de septiembre de 2021, esa entidad comunal celebró un anexo del convenio original, en el que se acordó, según su cláusula segunda, aumentar la subvención inicialmente aprobada en la suma de \$82.763.243, aumento que fue aprobado por el concejo municipal mediante el acuerdo N° 6.395 adoptado en sesión ordinaria N° 1.088, de 19 de agosto de ese mismo año. Asimismo, se pactó que tales recursos serían destinados al “desarrollo de actividades al aire libre durante el mes de septiembre para la realización del evento “Viva Chile en Tu Barrio” en las plazas; Santuario del Valle, Berna, Santa Rosa y Plaza Dura; con motivo de la celebración de fiestas patrias”.

De lo anterior, se advierte que el aumento de la subvención aprobada por el referido anexo de convenio fue para un objetivo específico como es la celebración de las fiestas patrias en la comuna, destino distinto al previsto en el convenio de transferencia aprobado mediante el referido decreto alcaldicio N° 226, de 2021, contraviniendo de esta manera la cláusula segunda del convenio inicial, relativa a la finalidad de los fondos otorgados.

La autoridad comunal en su respuesta señala, en síntesis, que el convenio suscrito el 24 de febrero de 2021 consigna que la subvención sería “destinada a implementar una plataforma para el desarrollo cultural,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

crear y potenciar espacios para el desarrollo de distintas disciplinas culturales en Lo Barnechea, fomentar la difusión cultural, implementar acciones para el encuentro y sensibilización de los diversos actores sociales de Lo Barnechea con la cultura, rescatar, valorizar y preservar el patrimonio e identidad de Lo Barnechea expresando tanto en costumbres y tradiciones como en expresiones contemporáneas”.

Seguidamente, en relación con el anexo de convenio suscrito el 15 de septiembre de 2021, indica, en síntesis, que el desarrollo de las actividades al aire libre llevadas a cabo con motivo de la celebración de fiestas patrias, se enmarcan en los fines culturales especificados en el acápite D.4 del anexo N° 1 Ficha de Postulación considerada en el acuerdo del concejo municipal, documento que se entiende parte integrante del anexo de convenio, según lo estipulado en la cláusula cuarta del mismo instrumento, el cual señala, entre otros, “1. Ofrecer culturales y entretenidas en contexto de celebración de fiestas patrias”; y, “3. Fomentar y valorizar el espíritu patrio en los vecinos de Lo Barnechea, poniendo en práctica juegos tradicionales”.

Considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad municipal en esta oportunidad, se levanta lo observado.

3.2 Convenio omite indicar el destino de la subvención

En el preinforme se señaló que la Municipalidad de Lo Barnechea con fecha 28 de enero de 2020, suscribió un convenio de otorgamiento de subvención con el Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea para la ejecución del “objetivo general y objetivos específicos contenidos en la Ficha de Postulación de Subvención año 2020”, el cual fue formalizado por el decreto alcaldicio N° 84, de 30 de enero de 2020, por un total de \$1.675.000.000, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. Tal decisión contó con el acuerdo del concejo N° 5902 b), celebrado en sesión ordinaria N° 1031, de 16 de enero de ese mismo año.

Pues bien, de lo enunciado es posible advertir que esa entidad comunal omitió información que permitiera perfeccionar el aludido convenio, toda vez que no especificó, en forma detallada, el objetivo general y específico objeto del mismo.

Igual falta a la planteada en el párrafo precedente, fue comprobada en el anexo de convenio de otorgamiento de subvención celebrado el 10 de julio de 2019, con la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad, sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 622, de 24 de julio de 2019, por cuanto omite dejar constancia acerca del destino de los recursos otorgados, limitándose a hacer referencia a la ficha de postulación de la subvención.

Las situaciones antes descritas pugnan con lo señalado en el artículo 16, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que "El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él", y en el inciso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

cuarto del artículo 41 del mismo texto legal que establece "Las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada".

La jefatura comunal en su respuesta indica, en síntesis, que el proceso de otorgamiento de subvenciones corresponde a un procedimiento administrativo, en los términos previstos en el artículo 18 de la citada ley N° 19.880, esto es, "una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal. De esta forma, los decretos aprobatorios de los convenios y sus eventuales modificaciones constituyen el acto terminal respectivo".

Agrega que, en los casos analizados, los decretos alcaldicios N°s 622, de 2019, y 84, de 2020, citan expresamente en sus vistos las fichas de postulación y los acuerdos del concejo municipal correspondientes, además de los otros antecedentes que forman parte del procedimiento administrativo.

Añade, que tanto el convenio de 28 de enero de 2020 como el anexo de convenio de 10 de julio de 2019, estipulan en forma expresa en sus cláusulas tercera y segunda respectivamente, que la ficha de postulación y el acta de la sesión del concejo municipal se incorporan a dichos instrumentos y se entienden formar parte de ellos para todos los efectos legales.

Por último, informa que, como parte del proceso de mejora continua, y para un mejor entendimiento de los objetivos generales y específicos, éstos se están transcribiendo de manera íntegra en los respectivos convenios.

Atendido que los argumentos esgrimidos por ese municipio no desvirtúan la situación advertida, toda vez que, tanto el convenio como el anexo de convenio de otorgamiento de subvención no especifican, en forma detallada, el objetivo general y específico objeto del mismo, y dado que se trata de un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

3.3 Falta de designación de responsable de la supervisión de los convenios

El preinforme indicó que, de los antecedentes proporcionados, se advirtió que los convenios de otorgamiento de subvención suscritos con la Corporación Cultural de Lo Barnechea para las anualidades 2019 y 2020, y con el Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea para los años 2020 y 2021, y los decretos alcaldicios que los formalizan, no incluyen norma que asigne a una dependencia municipal la función de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas en dichos acuerdos de voluntades.

La omisión descrita no se aviene con el principio de control a que se encuentra obligada la Administración, en virtud de lo prescrito en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 3

La municipalidad en su respuesta, en síntesis, indica que la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, dispone que las unidades operativas otorgantes serán responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos entregados a las personas o instituciones del sector privado; debiendo proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los montos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados. Agrega que, de lo anterior, fluye que la supervisión del fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas en los convenios de otorgamiento de subvenciones se realiza primordialmente a través del proceso de revisión de las cuentas rendidas.

Enseguida, manifiesta que conforme al artículo 48, letra e), del decreto alcaldicio N° 207, de 2021, que aprueba el reglamento de organización interna de esa entidad edilicia, la dirección de control tiene, entre otras funciones específicas, la “de fiscalizar la correcta rendición de los fondos que la municipalidad entregue a corporaciones y fundaciones de participación municipal, organizaciones funcionales y territoriales como asimismo a otras instituciones privadas, por concepto de aportes, subvenciones u otro concepto, de acuerdo con la ley”.

Agrega, que en virtud de lo dispuesto en la letra c), del artículo 21 de la citada ley N° 18.695, en armonía con lo establecido en la letra m) del artículo 16 del decreto alcaldicio N° 207, de 2021, el departamento de planificación estratégica dependiente de la secretaría comunal de planificación, es el encargado de asesorar y acompañar de manera permanente a las personas jurídicas sin fines de lucro que son receptoras de las subvenciones, tanto en la postulación a la subvención, como en la ejecución de la misma, así como en el proceso de rendición, entre otros.

Continúa argumentando que si bien los convenios de subvención y los decretos aprobatorios no contenían una designación expresa de las dependencias a cargo de su supervisión, ello en caso alguno implicó una contravención al principio de control, pues dicha supervisión es permanentemente ejercida por las direcciones de control y la secretaría comunal de planificación, conforme a lo establecido en normativa citada en el párrafo precedente.

Finalmente, indica, que se procederá a incorporar en todos los convenios que ese municipio suscriba, el responsable de la supervisión de los mismos.

Sin perjuicio de lo expuesto, en atención a que la medida informada por esa entidad comunal alude a una acción futura, y considerando que se trata de un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

3.4 Omisión de cláusula de control en los convenios

En el preinforme se indicó, como cuestión previa, que el artículo 8° de la Constitución Política de la República consagra el principio de probidad en el ejercicio de las funciones públicas. Dicho principio se encuentra desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, cuyo artículo 52 impone a las autoridades y funcionarios públicos el deber de observar una conducta funcionaria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, haciendo primar en todas sus acciones el interés general por sobre el particular.

Luego, de acuerdo con su artículo 53, el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz; y se expresa, entre otros aspectos, en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas, en lo razonable e imparcial de sus decisiones, y en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones.

A su vez, respecto del personal que se desempeña en las corporaciones municipales, es dable indicar que durante la discusión de la ley de reforma constitucional N° 20.050, que incorporó el año 2005 en el Texto Supremo el aludido artículo 8° -precepto posterior y de rango superior al de los cuerpos legales aplicables en la especie-, se dejó expresa constancia que "ejerce funciones públicas" cualquier persona que realiza una actividad pública orientada al interés general, prescindiendo de la calidad jurídica de quien la ejerza y la naturaleza de la entidad en que se desarrolle.

Precisado lo anterior, cabe indicar que la revisión permitió comprobar las situaciones que a continuación se indican:

3.4.a) En el preinforme se señaló que examinada la rendición de cuenta presentada por la Corporación Cultural de Lo Barnechea y aprobada por la dirección de control relacionada con la subvención otorgada para el año 2019, conforme el decreto alcaldicio N° 77, de 24 de enero de esa anualidad, se comprobó que esa entidad incluyó tres pagos por un total de \$54.999.999, efectuados a la empresa Comercial Raíces de Nuestra Tierra Limitada, por el servicio de producción del evento denominado "Pura cerámica", la que, según la información aportada por el Servicio de Impuestos Internos, es de propiedad de la señora [REDACTED], RUT N° [REDACTED], quien se desempeñó como directora de esa corporación cultural en el período auditado, manteniendo dicha calidad hasta la fecha de emisión del presente documento, según lo informado por el jefe del departamento de auditoría de la dirección de control a través del correo electrónico de 24 de marzo de 2022. El detalle de las facturas rendidas consta en la siguiente tabla:

Tabla N° 3
Documentos tributarios rendidos

Factura		
N°	Fecha	Monto \$
[REDACTED]	30-01-2019	18.333.333
[REDACTED]	20-03-2019	18.333.333
[REDACTED]	29-04-2019	18.333.333
Total		54.999.999

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la funcionaria Andrea Montero Lastra dependiente del departamento de tesorería municipal según acta de fecha 27 de abril de 2022; y, correos electrónicos de 22 de febrero y 3 de marzo, ambos de 2022, del jefe del departamento de auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Sobre la materia, cabe indicar que, de los documentos aportados por ese municipio, no consta que la señora [REDACTED] se haya abstenido de intervenir en el aludido proceso de contratación, toda vez que, por una parte, la indicada directora aparece representando los intereses de la corporación, y por otra, contratando a la empresa de la cual ella es dueña, según aparece del contrato de prestación de servicios de fecha 24 de enero de 2019 tenido a la vista.

Lo anterior vulnera el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, que rige las actuaciones de la Administración, por cuanto la situación expuesta se opone a los principios de control, responsabilidad, eficiencia, eficacia y, al deber que le asiste a las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, junto con el debido cumplimiento de la función pública, previsto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

La municipalidad en su respuesta señala que, de acuerdo a lo informado por la Corporación Cultural de Lo Barnechea, la señora [REDACTED] no participó en la decisión de la contratación de la empresa Comercial Raíces de Nuestra Tierra Limitada, atendida su calidad de miembro del directorio de esa corporación.

Continúa indicando que la aludida empresa ha sido productora del evento Pura Cerámica, de forma previa a la designación de la señora [REDACTED] en el directorio de la corporación, atendida la experiencia requerida para la producción de dicha actividad.

Añade, que la decisión de renovar los contratos de producción del evento en cuestión no fue materia del directorio de la corporación, sino que del director ejecutivo de la entidad privada.

Finalmente, señala, en síntesis, que para evitar situaciones como la observada, el municipio modificará la actual ordenanza de subvenciones, a fin de propender a que las entidades privadas dispongan de procesos de contratación y selección de personal que cumplan con los estándares de transparencia y probidad necesarios. Agrega, además, que mediante el decreto alcaldicio N° 469, de 18 de mayo de 2022, se aprobó un manual interno de rendición de subvenciones, cuyo numeral VI, letra j), se incluyó como prohibición la autocontratación, señalando expresamente que no se permite “contratar para ejecutar alguna partida de la subvención a personas que sean integrante de la directiva de la asociación o parientes hasta el tercer grado de afinidad y segundo de consanguinidad...”

Ahora bien, en cuanto a lo planteado por ese municipio sobre que la señora [REDACTED] no se desempeñó como directora de la corporación cultural en el período que se contrató por primera vez a la empresa Comercial Raíces de Nuestra Tierra Limitada, cabe indicar que aquello no es óbice para haber omitido realizar un proceso transparente y objetivo que impidiera en definitiva, que un miembro del directorio de la corporación contratara los servicios de su propia empresa, sin que existan antecedentes de que, a lo menos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

haya comunicado a su superior jerárquico o a sus pares, la doble calidad en la que obraba, dueña de la empresa y miembro del directorio.

Además, respecto de lo manifestado por ese municipio en cuanto a que la empresa Comercial Raíces de Nuestra Tierra Limitada presenta contrataciones anteriores, cabe indicar que cuando la señora [REDACTED] fue designada como directora de esa corporación, la contratación de la referida empresa durante el año 2019, correspondía a un nuevo proceso de adquisición de servicio, sobre lo cual, corresponde recordar que, a esa data, la discusión legislativa de la ley N° 20.050, de 2005 -que incorporó el aludido artículo 8° de la Constitución Política de la República, normativa vigente-, dejó expresa constancia de que, “ejerce funciones públicas” cualquier persona que realiza una actividad pública orientada al interés general, prescindiendo de la calidad jurídica de quien la ejerza y la naturaleza de la entidad en que se desarrolle, encontrándose obligadas a respetar estrictamente el principio de probidad administrativa.

Así entonces, conforme a las consideraciones previamente señaladas, y atendido que ese municipio no aportó nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, se mantiene la observación formulada.

3.4.b) En el preinforme se hizo presente que, si bien este Organismo de Control no posee competencia para intervenir en relación con el funcionamiento de las organizaciones comunitarias o funcionales sujetas a la ley N° 19.418 -que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias- o de las situaciones producidas en su interior -en atención a que aquellas no tienen la calidad de servicio público, sino que son de naturaleza privada-, sí le corresponde pronunciarse sobre los asuntos que incidan en las actuaciones del personal municipal cuando la ley ordena su intervención, como ocurre en el caso de la especie, respecto de las rendiciones de los recursos públicos que deben hacer dichas organizaciones, las cuales se sujetan a la anotada resolución N° 30, de 2015 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 71.509, de 2009, de esta Entidad de Control).

Ahora bien, de los antecedentes que forman parte de las rendiciones de cuentas presentadas por la Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios, relacionadas con las subvenciones aprobadas para las anualidades 2019, 2020 y 2021, mediante los decretos alcaldicios N°s 101, de 1 de febrero de 2019; 136, de 6 de febrero de 2020, y 123, de 3 de febrero de 2021, respectivamente, se detectó que durante esas anualidades, la citada organización comunitaria contrató a la empresa Asesorías Mackenna y Compañía SPA para los servicios de asesoría jurídica por un total de \$89.000.000, la que presenta dentro de sus socios al señor [REDACTED] quién, además, en el mes de mayo de 2020 fue contratado a honorarios por la mencionada organización comunitaria funcional para los servicios de asesoría por un monto bruto de \$3.921.569.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

A su vez se advirtió que el señor [REDACTED], se desempeñó como presidente del directorio de la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad en el período comprendido entre el 30 de marzo de 2017 y el 28 de diciembre de 2021, no constando en los expedientes de rendición desembolsos por este concepto.

Además, se estableció que la Corporación Cultural de Lo Barnechea contrató a honorarios a la aludida persona para cumplir funciones de director ejecutivo interino desde el 1 de mayo al 30 de noviembre de 2021, enterándosele la suma total de \$18.000.000. A su vez, se constató que el Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea, contrató a la apuntada empresa Asesorías Mackenna y Compañía SPA., para los servicios de asesoría legal, durante los meses de agosto y diciembre de 2020, por la suma de \$5.000.000, la que, como se dijo, presenta dentro de sus socios al señor [REDACTED].

Así entonces, en atención a las reiteradas contrataciones efectuadas, tanto a la empresa del señor Aníbal Manuel Rodríguez Letelier, como también a aquel en su condición de persona natural, las que se ejecutaron en las diversas organizaciones funcionales de la comuna y otras entidades privadas, no se advirtió la existencia de un proceso de selección abierto de prestadores, circunstancia que cobra relevancia considerando que el presupuesto de estas entidades se compone mayoritariamente de recursos públicos transferidos por la Municipalidad de Lo Barnechea.

Lo expuesto, pugna con el principio de control a que se encuentra obligada la Administración, en virtud de lo prescrito en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575.

La jefatura comunal en su respuesta señaló que, consultadas sobre la materia, las entidades privadas informaron lo siguiente:

La Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios, manifestó, en síntesis, que la empresa Asesorías Mackenna y Compañía SPA. ha prestado servicios desde el año 2018, realizando diversos servicios y asesorías necesarios para el funcionamiento de esa entidad privada. Asimismo, respecto de la contratación del señor [REDACTED] en el mes de mayo de 2020, indica que esta tuvo como fundamento un análisis jurídico de varias organizaciones comunitarias que desarrollan actividades deportivas y de emprendimiento, que derivó en la recomendación de fusión de diversas entidades comunitarias, entre otras materias. Agrega que las contrataciones fueron válidamente suscritas entre las partes, que originaron prestaciones de servicios y asesorías reconocidas y validadas por Lo Barnechea Servicios que fueron debidamente ejecutadas.

A su vez, la Corporación Cultural de Lo Barnechea, justificó la contratación del señor [REDACTED], remitiendo los informes de gestión de los meses de mayo a diciembre de 2020, suscritos por el aludido servidor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En tanto, el Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea indicó que la empresa Asesorías Mackenna y Compañía SPA., fue contratada para diversas gestiones y asesorías de gran relevancia, acompañando contrato e informes mensuales de la gestión realizada.

Por su parte, el municipio señala que a contar del año 2022 las organizaciones funcionales de la comuna, tales como Lo Barnechea Servicios y la Corporación Cultural de Lo Barnechea, utilizan la plataforma WHEREX para los procesos de contratación, de manera de promover procesos de selección abiertos y transparentes, indicando, además, que la ordenanza de subvenciones vigente será modificada a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar la transparencia y probidad en las contrataciones tanto de personas naturales como jurídicas.

En este contexto, cabe señalar que lo planteado por las referidas entidades privadas no permiten desvirtuar lo objetado por esta Sede Regional, toda vez que su respuesta se refiere a la justificación de la prestación de los servicios contratados al señor [REDACTED], y no a la inexistencia de un proceso de selección abierto de prestadores, de modo de cautelar el correcto uso de los fondos municipales transferidos y la observancia de los principios de probidad y transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene lo observado.

3.4.c) En el preinforme se señaló que de la declaración jurada, contenida en el formulario N° 1.887, relativa a las retenciones del impuesto único de segunda categoría de la Ley de la Renta, proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos, y de las rendiciones de cuenta presentadas y aprobadas por la dirección de control, se observó que 4 empleados de la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad, que desempeñaron labores directivas y de jefatura, en cada caso, percibieron, además, pagos por concepto de remuneración de parte de la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, entidad de la cual forma parte la Municipalidad de Lo Barnechea. El detalle según información proporcionada por el aludido Servicio de Impuestos Internos consta en el anexo N° 3.

En efecto, se determinó la entrega de recursos públicos a la organización funcional Proseguridad, la que contrató a personal con obligaciones labores en paralelo con otros organismos, no determinándose si las tareas para las cuales la organización funcional las contrató fueron efectivamente ejecutadas dentro de su jornada laboral, considerando que de acuerdo a sus contratos de trabajo tales empleados ejercieron funciones bajo el artículo 22 de Código del Trabajo sin que conste en ellos autorización para efectuar labores bajo dicha modalidad en otras entidades.

Lo descrito, no se aviene con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, que rige las actuaciones de la Administración.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

La autoridad comunal en su respuesta señala que, consultada sobre la materia, la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad informó, en síntesis, que el señor [REDACTED], durante el año 2019, no registra pago de remuneración por parte de otro empleador distinto a dicha organización comunitaria funcional. Agrega que los antecedentes analizados por esta Sede Regional se relacionan con el pago de remuneraciones del año 2018, (año tributario 2019), enterados por la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente según servicios prestados hasta el 31 de marzo de 2018, y por la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad, por su desempeño a contar del 1 de abril de 2018, no constatándose el ejercicio de labores remuneradas conjuntamente en las dos entidades durante dicho período.

Acerca de la señora [REDACTED], señaló, en síntesis, que prestó servicios entre el 1 de mayo de 2019 al 31 de marzo de 2021 en el cargo de analista contable en remuneraciones, con una jornada de trabajo desde las 08:30 a 14:30 horas y no bajo la modalidad del artículo 22 del Código del Trabajo. Luego, a contar del 1 de abril de 2021 asumió el cargo de subdirectora de administración y logística, según contrato suscrito bajo la modalidad de exclusión de jornada de trabajo establecida en el citado artículo 22 del Código del Trabajo. Asimismo, aclara que el monto rendido por el período comprendido entre los meses de abril a octubre de 2021 ascendió a \$3.603.302 y no a \$16.802.297, cifra informada por esta Sede Regional, remitiendo, a su vez, el contrato de trabajo y anexos suscritos con la aludida prestadora.

Sobre la señora [REDACTED], indicó, en síntesis, que a contar del 1 de abril de 2021 asumió el cargo de directora de administración y finanzas, según contrato suscrito bajo la modalidad de exclusión de jornada de trabajo establecida en el artículo 22 del Código del Trabajo, agregando que, el monto rendido entre los meses de abril y octubre de 2021, corresponde a \$5.760.511, y no los \$7.550.798 informado por esta Contraloría Regional, señalando, además, que proporciona contrato de trabajo y anexos celebrados con la referida prestadora.

Finalmente, en relación con la señora [REDACTED] [REDACTED] sostiene que la aludida prestadora no registra con esa organización comunitaria la suscripción de contrato de trabajo bajo la modalidad del artículo 22 del Código del Trabajo.

Conforme a los nuevos antecedentes proporcionados, la observación determinada sobre el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED], se levanta, por cuanto se comprobó que el primero, percibió remuneraciones exclusivamente de parte de la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad, y, la segunda, no ejerció funciones bajo la modalidad del artículo 22 del Código del Trabajo.

Respecto de las señoras [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], cabe indicar que, si bien las aludidas empleadas, a partir del 1 de abril de 2021, fueron contratadas bajo la modalidad establecida en el artículo 22 del Código del trabajo, ese municipio no acreditó documentadamente las labores efectuadas por dichas personas durante el período



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

comprendido entre los meses de abril a octubre de 2021, en virtud de sus contrataciones realizadas por la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad, motivo por el cual se mantiene lo observado.

4. Sobre incumplimiento de lo establecido en los actos administrativos

En el preinforme se mencionó que conforme con lo previsto en los numerales 2 y 3, según cada caso, de los decretos alcaldicios que aprobaron los convenios de otorgamiento de subvención suscritos entre la Municipalidad de Lo Barnechea y las entidades privadas, que se individualizan en el anexo N° 4, correspondía que la dirección de desarrollo comunitario y la secretaría comunal de planificación, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los respectivos convenios.

Al respecto, la directora de la secretaría comunal de planificación mediante correo electrónico de 25 de abril de 2022, informó que la dirección de desarrollo comunitario “no tiene facultades de control, sin embargo, al momento de realizar la postulación se requiere certificado de Control Interno respecto al proceso de rendición anterior, con el fin de determinar que las actividades solicitadas a financiar se encuentren rendidas correctamente”, vulnerando con ello lo establecido en los actos administrativos respectivos.

Asimismo, pese haber sido requerida, la aludida secretaría comunal no dio respuesta al requerimiento de información relativa a las acciones de monitoreo por ella efectuadas sobre los convenios en estudio, sin que conste por ende el cumplimiento de la obligación que le impone los respectivos decretos alcaldicios.

Las situaciones expuestas, infringen lo previsto en los citados numerales 2 y 3, en cada caso, de los decretos alcaldicios aprobatorios de los convenios en estudio, a través de los cuales la entidad comunal manifestó la voluntad de asignar a la dirección de desarrollo comunitario y a la Secretaría Comunal de Planificación, la función de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los respectivos convenios, lo que no constó en la especie.

Además, la falta de entrega de antecedentes por parte de la secretaría comunal de planificación implica una infracción a lo prescrito en los artículos 9° de la ley N° 10.336 y 20 de la anotada resolución N° 10, de 2021, de esta Institución de Control, conforme a los cuales este Organismo Contralor podrá requerir de las entidades sujetas a su fiscalización los datos e información necesarios para planificar, ejecutar y efectuar el seguimiento de las auditorías que realicen.

La municipalidad en su respuesta señala, en síntesis, que, si bien la dirección de desarrollo comunitario y la secretaría comunal de planificación no poseen facultades de control, sí monitorearon que las organizaciones individualizadas en el aludido anexo N°4, cumplieran con los objetivos presentados en el proyecto de subvención, mediante la realización de reuniones mensuales de trabajo, las que, según sostiene, culminaban con la verificación del certificado de rendición emitido por la dirección de control, que informa que los gastos rendidos se ajustan al proyecto aprobado en el convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Añade que la secretaría comunal de planificación incluirá en la ordenanza municipal, que será actualizada durante el año 2022, procedimientos de controles periódicos, para verificar el cumplimiento de los convenios suscritos.

Dado que esa entidad edilicia no aporta antecedentes que acrediten la celebración de las reuniones mensuales de trabajo, y que la medida informada por ese municipio alude a una acción futura que no se ha materializado, se mantiene la observación.

5. Falta de información en la cuenta pública de los periodos alcaldicios 2020 y 2021

En el preinforme se señaló que en virtud de lo dispuesto en el artículo 67, inciso primero, de la ley N° 18.695, el alcalde dio cuenta pública al concejo, al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y al consejo comunal de seguridad pública, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad, informado, entre otros, respecto de los recursos transferidos durante el año 2019, a la Corporación Cultural de Lo Barnechea; Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios; Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea; y, Organización Comunitaria Funcional Proseguridad.

Distinta situación se comprobó respecto de los años 2020 y 2021, por cuanto de la revisión practicada a las respectivas cuentas públicas se advirtió que ese municipio omitió informar acerca de los fondos municipales entregados a las aludidas entidades privadas, incumpliendo lo previsto en las letras a) y g), del citado texto legal.

Al respecto, la autoridad comunal remite respuesta emitida por la jefa de gabinete (s), la que indica, respecto de la obligación dispuesta en la letra a) de la citada ley N° 18.695, que los balances correspondientes a la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera se encuentran en las cuentas públicas de los años 2020 y 2021.

Agrega que, en la cuenta pública del año 2020, los convenios celebrados entre la Municipalidad de Lo Barnechea con otras entidades privadas se encuentran descritos según las funciones propias de cada dirección municipal, a modo de ejemplo, la dirección de desarrollo comunitario informa los convenios celebrados con la Clínica MEDS La Dehesa, Clínica Cordillera, entre otros. En tanto, sobre la cuenta pública del año 2021, señala que ese municipio entregó la información detallada de todos los convenios celebrados durante esta última anualidad, identificando el decreto que los aprobó la fecha, entidad privada y descripción del contrato.

En este contexto, cabe indicar que, si bien las cuentas públicas de los años 2020 y 2021 incorporan los balances de ejecución presupuestaria, estos no presentan la información de manera desagregada que permita advertir los montos transferidos a cada una de las entidades privadas beneficiarias de subvenciones otorgadas por ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En lo que respecta a los convenios de otorgamiento de subvención, cabe indicar que, si bien, es efectivo que la cuenta pública del año 2020, entrega información sobre la materia en la parte referida a las funciones propias de cada dirección municipal, los convenios celebrados con las cuatro entidades revisadas, no se encuentran expresamente identificados. En tanto, la cuenta pública del año 2021 hace referencia a los convenios de colaboración con otras entidades, omitiendo informar acerca de los convenios por transferencias a terceros privados y los recursos involucrados.

Así, al tenor de lo expuesto, y considerando que se trata de una situación consolidada no susceptible de ser regularizada, se mantiene lo observado.

6. Rendición

Sobre el particular, cabe señalar que el traspaso de caudales en examen se encuentra sujeto a las disposiciones de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

La verificación del cumplimiento del indicado precepto legal y de las obligaciones pactadas en los respectivos convenios de otorgamiento de subvención y en los decretos alcaldicios que los formalizan, determinó lo siguiente:

6.1 Ordenanzas municipales en contravención a la ley N° 18.695

En el preinforme se indicó que los convenios de otorgamiento de subvención disponen que la forma en que debe rendir cuenta la organización es aquella establecida en el artículo 9° de las Ordenanzas Municipales de Otorgamiento de Subvenciones aprobadas por los decretos alcaldicios N°s 3.888, de 9 de noviembre de 2016, y 1.008, de 6 de diciembre de 2019, el que indica, en lo pertinente, que las instituciones que reciban recursos en carácter de subvención en una cuota, deberán rendir cuenta a la municipalidad de los fondos otorgados, dentro de los 30 días contados desde el cumplimiento del objetivo para el cual se otorgó.

Por su parte, la cláusula tercera de los convenios de otorgamiento de subvención indica, en lo pertinente, que el plazo de ejecución de la misma comienza a regir desde la fecha de aprobación del decreto que la otorga, hasta el 31 de diciembre del año en que se entregaron los recursos.

Precisado lo anterior, es del caso señalar que, de la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea, se estableció que las instituciones beneficiarias de las subvenciones municipales cumplieron con la obligación de que se trata, dentro de los plazos establecidos al efecto, sin observaciones que señalar.

No obstante lo anterior, cabe señalar que las aludidas ordenanzas no se ajustan a lo establecido en el artículo 133 de la aludida ley N° 18.695, el cual señala que las corporaciones y fundaciones de participación municipal deberán rendir semestralmente cuenta documentada a las municipalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

respectivas acerca de sus actividades y del uso de sus recursos. Lo anterior será sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el concejo municipal respecto del uso de los aportes o subvenciones municipales, regulación que no fue observada en los convenios suscritos con la Corporación Cultural de Lo Barnechea.

La autoridad comunal en su respuesta señala, en síntesis, que la secretaría comunal de planificación se encuentra elaborando una nueva ordenanza municipal, la que considerará para el proceso de postulación, seguimiento y rendición de las subvenciones municipales otorgadas, la descripción del procedimiento que corresponde seguir en cada instancia, y los cambios tecnológicos necesarios, considerando para tal efecto lo previsto en la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General.

Dado que la medida informada por esa entidad edilicia se relaciona con una acción futura que no se ha materializado, se mantiene la observación.

6.2 Rendición de cuenta de los recursos aportados

En esta materia, se determinó que, de los fondos transferidos en los años 2019, 2020 y 2021, por concepto de subvención municipal, las entidades beneficiarias rindieron a la repartición edilicia la totalidad de los caudales otorgados, no constatándose observaciones que formular, cuyo detalle consta en el anexo N° 5.

6.3 Gasto rendido que no se enmarca en los objetivos de la subvención municipal

En el preinforme se mencionó que la revisión practicada a la documentación de respaldo de las rendiciones de cuentas permitió comprobar que la Municipalidad de Lo Barnechea aprobó mediante el oficio N° 15, de 18 de enero de 2021, de la dirección de control, la rendición presentada por el Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea, por un monto de \$386.602.815, cifra que incluyó el pago de finiquito de fecha 30 de diciembre de 2020, suscrito entre esa organización comunitaria y don ██████████, por \$48.229.777, en virtud de su contratación bajo la modalidad de Código del Trabajo, suma última, que considera el pago de un bono de desempeño por \$8.600.000, por su gestión como director ejecutivo, para lo cual se celebró el 30 de diciembre de 2020 un anexo de modificación de contrato, mismo día en que se le otorgó el beneficio.

En este sentido, cabe indicar que jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida en los dictámenes N°s 69.268, de 2010, y, 460, de 2021, entre otros, ha precisado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 16, inciso segundo, y 25 de la ley N° 10.336, y 136 de la ley N° 18.695, que las corporaciones municipales, se encuentran sujetas a la fiscalización de esta Contraloría General para los efectos de cautelar el uso y destino de sus recursos, el cumplimiento de sus fines, la regularidad de sus operaciones, y hacer efectivas las responsabilidades de sus directivos o empleados.

Lo expresado resulta concordante con la circunstancia que, como señala, entre otros, el dictamen N° 41.579, de 2017, de esta Entidad Fiscalizadora, dichas corporaciones constituyen el medio a través del cual los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando al efecto una función pública mediante la cual satisfacen determinadas necesidades de la comunidad local.

En dicho contexto, el cumplimiento de los fines y la regularidad de las operaciones de tales entidades comprende comprobar que éstas sujeten su actuar al ordenamiento jurídico, incluyendo la revisión de los procedimientos de contratación y las convenciones que a su amparo suscriban, de manera que este Organismo de Control tiene competencia para fiscalizar las materias de que se trata, sin que ello implique pronunciarse respecto de reclamaciones de índole laboral entre el trabajador y su empleador, asuntos que competen a los órganos jurisdiccionales o, en su caso, a la Dirección del Trabajo (aplica dictamen N° 263, de 2021, de este Órgano de Control).

En relación a lo tratado, es necesario recordar que los desembolsos que se autoricen con cargo a fondos públicos deben emplearse sólo para los objetivos y situaciones expresamente previstos en el ordenamiento jurídico (aplica dictamen N° E89.534, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora).

Precisado lo anterior, cabe indicar que conforme a lo establecido en el convenio de otorgamiento de subvención, celebrado con fecha 28 de enero de 2020, entre la Municipalidad de Lo Barnechea y la entidad privada Club Deportivo Prodeportes, aparece como objetivo de los fines públicos que la entidad privada debe cumplir, entre otros, son los referidos a financiar los gastos necesarios para generar, promover y desarrollar, en lo que interesa, acciones relativas a espacios de participación a los deportistas y vecinos en general de la comuna, y, desarrollar con personas e instituciones de la comunidad la práctica y fomento del deporte y la cultura física, difundir y desarrollar la participación ciudadana en manifestaciones deportivas y eventos orientados a la vida sana y al cuidado del medio ambiente.

Asimismo, según se indica en el finiquito, suscrito el 30 de marzo de 2010, se celebró el contrato de trabajo entre el señor [REDACTED] y la referida organización de deportes, en las cuales, no se pactó acuerdo escrito entre las partes, anterior a la fecha de entrega del beneficio, que autorizara alguna bonificación o indemnización especial, al momento del término de la relación laboral entre el extrabajador y su empleador, conforme lo exige el inciso segundo del artículo 164 del Código del Trabajo, sino que se invocó únicamente, como causal de término “necesidades de la empresa” conforme al artículo 161 de dicho cuerpo legal, precepto último que contempla la indemnización por necesidades de la empresa.

Así entonces, considerando los fines para los cuales se le transfirieron los recursos de la especie -atender necesidades de la población relativas al deporte y recreación-, y al aludido principio de legalidad del gasto, no aparece que la bonificación pagada al señor [REDACTED] corresponda a los fines y objetivos para los cuales se les transfirió la indicada subvención, ya que, aquella, según se pudo apreciar, no se vincula con el cumplimiento de los fines del programa ni con la indemnización por años de servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Lo anterior, se opone a los principios de control, responsabilidad, eficiencia, eficacia y, al deber que le asiste a las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, junto con el debido cumplimiento de la función pública, previsto en los artículos 3°, 5°, y 53 de la citada ley N° 18.575.

La autoridad edilicia en su respuesta remite documento S/N°, de 29 de julio de 2022, emitido por el representante legal del Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea, quien informa haber realizado la devolución del monto de \$5.188.490, por otra parte, mediante oficio N° 0149 de 25 de agosto de 2022, la municipalidad solicitó el reintegro del saldo pendiente por la suma de \$3.411.510.

A este respecto, cabe indicar que, de los antecedentes aportados, en particular, comprobantes de ingreso N°s 4059973 y 4059971, ambos de 30 de julio de 2022, y comprobantes de transferencias de fondos desde la cuenta bancaria del Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea a la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Itaú, de la Municipalidad de Lo Barnechea, consta que ese club deportivo hizo devolución de la suma \$5.188.490, a esa entidad comunal.

No obstante lo anterior, dado que, por una parte, no se acreditó la fuente de financiamiento de los recursos reintegrados, y por otra, que no se ha materializado la restitución del saldo de \$3.411.510, se mantiene lo observado.

6.4 Duplicidad de gastos rendidos

En el preinforme se señaló que, de la revisión practicada a los antecedentes informados en la rendición de cuenta relacionada con la subvención del año 2021, otorgada a la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad, se comprobó que esa entidad rindió dos veces la boleta N° [REDACTED], por \$80.199, pagada a la empresa Enel Distribución Chile S.A., por el consumo de electricidad que abarcó desde el 22 de abril al 23 de mayo de esa anualidad.

Idéntica situación se verificó respecto de la rendición de cuenta presentada por la Corporación Cultural de Lo Barnechea asociada a la subvención conferida en los años 2020 y 2021, la que incluyó gastos duplicados por un total de \$7.957.850.

Respecto de la rendición de cuenta vinculada con la subvención entregada en los años 2019 y 2021, a la Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios, se observó pagos rendidos en dos oportunidades por la suma de \$1.375.216.

El detalle de lo expuesto precedentemente consta en el anexo N° 6.

En relación con la materia, cabe puntualizar que las aludidas rendiciones de cuentas fueron aprobadas por la dirección de control a través de los oficios que se individualizan en el citado anexo N° 6.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Lo anterior no se aviene con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, que rige las actuaciones de la Administración.

La autoridad alcaldicia en su respuesta corrobora lo observado, indicando que la Corporación Cultural de Lo Barnechea y la Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios, reintegraron las sumas de \$7.957.850, según comprobante de ingreso municipal N°4058278, de 27 de julio 2022, y \$1.375.216, de acuerdo al comprobante de ingreso municipal N°3782607, de 25 de ese mismo mes y año, respectivamente, documentos acompañados en esta ocasión.

Añade, respecto de la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad, que revisados los expedientes de rendición no se comprobó duplicidad de gastos rendidos, sino que correspondió a un error en el tipeo de la numeración de la factura.

Considerando que el análisis de los nuevos antecedentes aportados ratificó lo informado por ese municipio, en cuanto a que no se rindió dos veces el mismo pago, se levanta la observación formulada sobre la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad.

En lo que concierne a lo observado respecto de la Corporación Cultural de Lo Barnechea y la Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios, atendido que no se proporcionó información relativa a la fuente de financiamiento de los montos reintegrados por dichas entidades privadas, se mantiene la observación.

6.5 Irregularidad advertida en la rendición de pagos de remuneraciones

En el preinforme se indicó que la dirección de control mediante los oficios N°s 118, de 17 de octubre de 2019; 3, de 2 de enero de 2020; y, 60, de 29 de ese mismo mes y año, aprobó las rendiciones de cuenta presentadas por la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad vinculadas a la subvención otorgada en el año 2019, de cuya revisión se verificó que esa entidad rindió pagos por concepto de remuneraciones efectuados a la señora [REDACTED] RUT N° [REDACTED], por un monto total de \$8.590.548.

En este sentido, cabe puntualizar que, para la validación de los gastos rendidos por pago de remuneraciones, se consideró la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos, en particular, el Formulario N° 1887 “Declaración Jurada anual sobre rentas del art. 42 N° 1 (sueldos), otros componentes de la remuneración y retenciones del impuesto único de segunda categoría de la Ley de la Renta”, prueba que detectó que la citada empleada, durante el año 2019, no figura para ese servicio, con pago de emolumentos remuneratorios ni del impuesto de segunda categoría asociado al mismo, por parte de la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad, registrando, en su defecto, pago de remuneraciones por \$10.123.661, efectuado por la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Así entonces, conforme a los antecedentes descritos, aparece que la dirección de control aprobó las rendiciones de cuenta que incluían los pagos de remuneraciones durante el año 2019, efectuados a la aludida señora [REDACTED], por parte de la organización comunitaria funcional, en circunstancias que el Servicio de Impuestos Internos, no informó para ella pago de renta ni su correspondiente impuesto único de segunda categoría.

Lo anterior no se aviene con lo dispuesto en el artículo 2°, inciso, segundo de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que indica que “cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos”.

Además, la situación expuesta pugna con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, que rige las actuaciones de la Administración.

A este respecto, la autoridad comunal remite documento S/N° de 20 de julio de 2022, emitido por el director ejecutivo de la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad, quien indica, en síntesis, que los pagos por concepto de remuneraciones efectuados a la señora [REDACTED] aparecen acreditados en el año tributario 2020, según consta de los antecedentes proporcionados en esta ocasión, en particular, detalle de información de agentes retenedores emitido por el Servicio de Impuestos Internos, documento que analizado permite levantar la observación formulada.

6.6 Rendición de gastos por un monto superior al de la prestación del servicio

En el preinforme se mencionó que de la revisión realizada a las rendiciones de cuentas presentadas por la Corporación Cultural de Lo Barnechea, relacionadas con la subvención otorgada durante el año 2019, aprobadas por el director de control, se comprobó que esa entidad privada suscribió un contrato de prestación de servicios con la empresa Comercial Raíces de Nuestra Tierra Limitada el 24 de enero de esa anualidad, en el marco de la actividad “Pura Cerámica” a desarrollarse entre el 11 y el 14 de abril de 2019, por el cual se rindió la suma total de \$54.999.999, cuyo detalle se presenta en el punto 3.4.a) precedente.

Asimismo, aparece en el aludido acuerdo de voluntades en su cláusula cuarta que las partes acordaron que, una vez finalizado el evento, la empresa Comercial Raíces de Nuestra Tierra Limitada pagará a la citada corporación la suma de \$10.000.000, IVA incluido, el cual será depositado en la cuenta bancaria de la Corporación, posterior entrega de factura.

Ahora bien, de acuerdo con los antecedentes anteriormente expuestos, consta que la rendición se efectuó y aprobó por un monto de \$54.999.999, sin considerar la devolución de la suma de \$10.000.000, que la empresa contratada debía reintegrar a esa corporación, lo que carece de una justificación fáctica y jurídica para que esa municipalidad haya aprobado el gasto rendido por este concepto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Lo anteriormente expuesto, vulnera lo establecido en el artículo 85 de la ley N° 10.336, así como los artículos 133, 135 y 136 inciso final de la anotada ley N° 18.695, y los artículos 2° y 27 de la referida resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

En relación con la materia, la autoridad comunal remitió documento S/N°, de 20 de julio de 2022, emitido por la directora ejecutiva de la Corporación Cultural de Lo Barnechea, quien informa que el pago de la suma de \$10.000.000 fue depositado por la empresa Comercial Raíces de Nuestra Tierra Limitada por concepto del evento Pura Cerámica, el 24 de mayo de 2019 en la cuenta corriente de la referida corporación, remitiendo al efecto, captura de pantalla del sistema contable de esa corporación cultural.

Considerando que no se aportaron los antecedentes que acrediten lo informado por la referida corporación cultural, y que la entidad comunal no se pronunció respecto de la aprobación de la rendición de cuenta de la suma de \$10.000.000, más de lo efectivamente gastado por la Corporación Cultural de Lo Barnechea, así como tampoco del destino que esa entidad privada dio a esos recursos, se mantiene lo observado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Lo Barnechea ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 382, de 2022, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en los puntos 1.1, portal de transparencia institucional desactualizado; 3.1, anexo de convenio indica objetivo distinto al convenio original; 3.4.c), relativa a la situación advertida sobre el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED]; 6.4, duplicidad de gastos rendidos, en lo referente a la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad; y, 6.5, irregularidad advertida en la rendición de pagos de remuneraciones, se dan por subsanadas o levantadas, según corresponda, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Sobre lo indicado en los puntos 3.4.c), sobre desempeño de labores en paralelo con otros organismos por parte de las señoras [REDACTED] y [REDACTED]; 6.3, gasto rendido que no se enmarca en los objetivos de la subvención municipal; 6.4, duplicidad de gastos rendidos, respecto de la Corporación Cultural de Lo Barnechea y la Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios; y, 6.6, rendición de gastos por un monto superior al de la prestación del servicio (todas AC), ese municipio deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en las situaciones observadas, debiendo remitir una copia del decreto alcaldicio que ordena



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. Respecto de lo planteado en los puntos 3.4.c), relativo al desempeño de labores en paralelo con otros organismos por parte de las señoras [REDACTED] y [REDACTED], no acreditados, por \$3.603.302 y \$5.760.511; 6.3, gasto rendido por Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea que no se enmarca en los objetivos de la subvención municipal, por \$8.600.000; 6.4 duplicidad de gastos rendidos por la Corporación Cultural de Lo Barnechea y la Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios por \$7.957.850 y \$1.375.216; 6.6 rendición de gastos de la Corporación Cultural de Lo Barnechea por un monto superior al de la prestación del servicio por \$10.000.000 (todas AC), ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias para regularizar las situaciones antedichas, en las que no se ha acreditado o advertido la procedencia de los gastos respectivos, y, en su caso, exigir y obtener, previa audiencia de los interesados, la restitución de las sumas involucradas por parte de la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad, el Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea, la Corporación Cultural de Lo Barnechea y la Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios, según corresponda. De este modo, el municipio deberá aclarar documentadamente la situación, o bien acreditar la obtención del reintegro que proceda y su fuente de financiamiento, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa entidad comunal deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. En cuanto a lo advertido en los puntos 3.4.a), contratación de empresa Comercial Raíces de Nuestra Tierra Limitada, propiedad de una de las directoras de la Corporación Cultural de Lo Barnechea, y 3.4.b), referente a las contrataciones del señor [REDACTED] y la empresa Asesorías Mackenna y Compañía SPA (ambas AC), esa repartición edilicia deberá implementar medidas de control que permitan que, en lo sucesivo y en el caso de las corporaciones municipales, estas se abstengan de contratar servicios de empresas de propiedad de miembros de su directorio, y realicen sus contrataciones previo proceso de selección abierto de prestadores, salvo que existan circunstancias que justifiquen el trato directo, a fin de resguardar el correcto uso de los bienes municipales transferidos y la observancia de los principios de probidad y transparencia.

4. En lo concerniente a lo establecido en los puntos 3.4.c), relativo al desempeño de labores en paralelo con otros organismos por parte de las señoras [REDACTED] y [REDACTED], no acreditados, 6.3, gasto rendido que no se enmarca en los objetivos de la subvención municipal; 6.4, duplicidad de gastos rendidos; y, 6.6, rendición de gastos por un monto superior al de la prestación del servicio (todas AC), la autoridad comunal deberá implementar un procedimiento de control que permita evitar que las entidades privadas incluyan en las rendiciones de cuenta pagos por adquisición de bienes y servicios que no se encuentren debidamente acreditados; que no se ajustan a los fines



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

previstos en los respectivos convenios; gastos duplicados, y gastos por un monto superior al de la prestación del servicio, de modo de observar los principios de eficiencia y eficacia, y de cumplir con la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los recursos municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

5. A su vez, sobre lo expuesto en el punto 2.2, debilidades en los procesos de otorgamiento y revisión de la rendición de las subvenciones por parte de la dirección de control (MC), ese municipio deberá concretar la actualización de la ordenanza municipal para el otorgamiento de subvenciones, en el sentido de incorporar como requisito de postulación a fondos municipales que las organizaciones mantengan la información actualizada en el registro central de colaboradores del Estado regulado por la citada ley N° 19.862, informando de ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Por otra parte, en lo relativo a la aprobación de las rendiciones de cuentas por parte de la dirección de control, esa autoridad comunal deberá instruir a esa dirección para que, en lo sucesivo, rechace gastos que no se enmarcan en los objetivos de la subvención municipal y los gastos duplicados, en atención a su función fiscalizadora que le encomienda el artículo 135 de la referida ley N° 18.695.

6. Respecto de lo observado en el punto 3.2, convenio omite indicar el destino de la subvención (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, incorporar en los convenios de transferencia de recursos a las entidades privadas el objetivo general y específico objeto del mismo, de manera de dejar constancia respecto del destino de los fondos concedidos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 y 41 de la ley N° 19.880.

7. También, en torno a lo indicado en el punto 3.3, falta de designación de responsable de la supervisión de los convenios (MC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, incorporar en los convenios de otorgamiento de subvención, la dependencia municipal que velará por el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas en los acuerdos de voluntades. En concordancia con lo prescrito en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

8. En lo relativo a lo mencionado en el numeral 4, sobre incumplimiento de lo establecido en los actos administrativos, y punto 6.1, ordenanzas municipales en contravención a la ley N° 18.695 (ambos MC), ese municipio deberá concretar la actualización de la ordenanza municipal para otorgamiento de subvenciones, en el sentido de incorporar procedimientos de control que permitan asegurar que las decisiones adoptadas por la autoridad alcaldía a través de los actos administrativos que dicta, sean observadas por todos los incumbentes, y considerar lo señalado en el artículo 133 de la aludida ley N° 18.695, respecto de los plazos que disponen las corporaciones para presentar las rendiciones de cuenta, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

9. Referido a lo planteado en el punto 2.1, falta de constancia en la recepción de las rendiciones de cuentas (LC), esa entidad edilicia deberá arbitrar las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, los expedientes de rendiciones de cuentas presentadas por las entidades privadas registren la fecha en que fueron recepcionados por el municipio, de manera de acreditar la oportunidad en que se cumplió con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos.

10. Tratándose de lo advertido en el numeral 5, falta de información en la cuenta pública de los periodos alcaldicios 2020 y 2021 (LC), esa autoridad edilicia deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo previsto en las letras a) y g), del artículo 67 de la aludida ley N° 18.695, en orden a incluir en las cuentas públicas que realice en el futuro información detallada sobre los convenios suscritos con entidades privadas, y los recursos por subvención acordados.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 7, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC/LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe al Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea, a la Secretaria Municipal, al Director de Control, ambos de dicha entidad edilicia, al Consejo de Defensa del Estado y al Ministerio Público.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MANUEL ALVAREZ SAPUNAR
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	08/09/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 1

Convenios de otorgamiento de subvenciones y aprobaciones administrativas efectuadas por la Municipalidad de Lo Barnechea

Entidad	Año	Decreto aprueba convenio	Fecha	Monto \$	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	Aprobación concejo municipal	Fecha
Corporación Cultural de Lo Barnechea	2019	77	24-01-2019	1.650.000.000	425	29-01-2019	Acuerdo N°5519, adoptado en sesión N° 987	08-11-2018
	2019	241	19-03-2019	600.000.000	1157	25-03-2019	Acuerdo N° 5587 adoptado en sesión ordinaria N° 995	17-01-2019
	2020	105	31-01-2020	2.250.000.000	573	07-02-2020	Acuerdo N° 5902 a) adoptado en sesión ordinaria N° 1031	16-01-2020
	2021	226	03-03-2021	1.250.000.000	690	04-03-2021	Acuerdo N°6198-b) adoptado en sesión extraordinaria N°254	24-12-2020
					3242	02-09-2021		
2021	1069	05-03-2021	82.763.243	3509	22-09-2021	Acuerdo N°6395 adoptado en Sesión Ordinaria N°1088	19-08-2021	
Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios	2019	101	01-02-2019	1.300.000.000	552	06-02-2019	Acuerdo N°5519, adoptado en sesión N° 987	08-11-2018
	2019	260	25-03-2019	312.000.000	1266	02-04-2019	Acuerdo N° 5589, adoptado en Sesión Ordinaria N°995	17-01-2019
	2019	621	23-07-2019	270.000.000	3143	01-08-2019	Acuerdo N° 5705 adoptado en sesión ordinaria N° 1.010	20-06-2019
	2019	823	08-10-2019	148.000.000	4473	21-10-2019	Acuerdo N° 5748, adoptado en Sesión Ordinaria N° 1016	22-08-2019
	2019	1064	19-12-2019	101.000.000	5519	23-12-2019	Acuerdo N° 5840 adoptado en sesión ordinaria N° 1025	21-11-2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Entidad	Año	Decreto aprueba convenio	Fecha	Monto \$	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	Aprobación concejo municipal	Fecha
	2020	136	06-02-2020	2.480.900.000	574	07-02-2020	Acuerdo N° 5902 d) adoptado en sesión ordinaria N° 1031	16-01-2020
	2021	123	03-02-2021	3.354.960.000	347	04-02-2021	Acuerdo N°6198-a) adoptado en sesión extraordinaria N°254	24-12-2020
	2021	1387	16-12-2021	315.000.000	4761	20-12-2021	Acuerdo N°6486 adoptado en Sesión Ordinaria N°1099	09-12-2021
Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea	2019	1064	26-12-2018	1.050.000.000	258	21-01-2019	Acuerdo N°5519, adoptado en sesión N° 987	08-11-2018
	2019	208	06-03-2019	395.000.000	1016	14-03-2019	Acuerdo N° 5588, adoptado en Sesión Ordinaria N°995	17-01-2019
	2019	632	25-07-2019	140.000.000	3224	06-08-2019	Acuerdo N° 5704 adoptado en sesión ordinaria N° 1.010	20-06-2019
	2019	763	16-09-2019	90.000.000	4052	27-09-2019	Acuerdo N° 5747, adoptado en sesión ordinaria N° 1016	22-08-2019
	2019	1023	11-12-2019	62.000.000	5373	13-12-2019	Acuerdo N° 5839 adoptado en sesión ordinaria N° 1025	21-11-2019
	2020	84	30-01-2020	1.675.000.000	456	31-01-2020	Acuerdo N° 5902 b) adoptado en sesión ordinaria N° 1031	16-01-2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Entidad	Año	Decreto aprueba convenio	Fecha	Monto \$	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	Aprobación concejo municipal	Fecha
	2021	355	30-03-2021	250.000.000	1018	05-04-2021	Acuerdo N° 6.251, adoptado en Sesión Ordinaria N° 1072	11-03-2021
Organización Comunitaria Funcional Proseguridad	2019	160	13-02-2019	700.000.000	673	18-02-2019	Acuerdo N°5519, adoptado en sesión N° 987	08-11-2018
	2019	622	24-07-2019	50.000.000	3139	31-07-2019	Acuerdo N° 5706 adoptado en sesión ordinaria N° 1.010	20-06-2019
	2019	863	21-10-2019	260.000.000	4589	29-10-2019	Acuerdo N° 5774 adoptado en sesión ordinaria N° 1019	26-09-2019
	2019	961	26-11-2019	350.000.000	5292	09-12-2019	Acuerdo N° 5.806 adoptado en sesión extraordinaria N°207	29-10-2019
	2020	115	04-02-2020	950.000.000	571	07-02-2020	Acuerdo N° 5902 e) adoptado en sesión ordinaria N° 1031	16-01-2020
	2021	167	12-02-2021	957.588.654	463 3969	16-02-2021 25-10-2021	Acuerdo N°6198-c) adoptado en sesión extraordinaria N°254	24-12-2020
Total				21.044.211.897				

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el departamento de tesorería municipal y departamento de auditoría mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 2

Falta de constancia en la recepción de las rendiciones de cuentas

Entidad	Año	N° rendición	Fecha rendición	Monto rendido \$	N° oficio aprobación rendición de cuenta de la dirección de control
Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios	2019	1	20-05-2019	315.303.881	98
		3	02-10-2019	631.449.137	127
		5	11-12-2019	317.204.596	48
		6	23-12-2019	91.584.046	50
		7	02-01-2020	142.650.293	56
	2020	4	16-11-2020	192.467.967	1
		6	13-01-2021	228.970.221	21
	2021	1	01-01-2021	590.483.784	100
		2	04-10-2021	484.563.384	109
5		20-01-2022	534.841.945	51	
Corporación Cultural De Lo Barnechea	2019	1	No adjunta documento remisor de rendición	275.473.428	97
		2	No Indica fecha	362.813.036	105
		3	29-10-2019	328.058.689	128
		4	No Indica fecha	388.699.269	37
		5	No Indica fecha	748.674.000	46
		6	02-01-2020	146.812.376	47
	2020	1	09-06-2020	302.726.832	110
		3	No Indica fecha	275.989.760	139
		4	No Indica fecha	98.119.576	140



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Entidad	Año	N° rendición	Fecha rendición	Monto rendido \$	N° oficio aprobación rendición de cuenta de la dirección de control
	2021	1	26-03-2021	316.500.674	88
		4	No Indica fecha	261.312.227	81
		5	No Indica fecha	156.375.362	78
Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea	2019	4	29-11-2019	250.951.965	138
		5	No indica fecha	345.783.608	19
		6	No Indica fecha	204.270.920	18
	2020	1	10-08-2020	728.695.540	117
Organización Comunitaria Funcional Proseguridad	2019	3	29-11-2019	287.481.195	3
		5	30-12-2019	660.237.091	60
	2021	1	08-10-2021	479.204.259	110

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base a las rendiciones presentadas por las entidades revisadas y aprobadas por la Municipalidad de Lo Barnechea, proporcionadas por el departamento de tesorería municipal y departamento de auditoría mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 3

Detalle de pagos rendidos por la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad y montos pagados por la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente (AMSZO)

Nombre	Rut N°	Año subvención	Cargo contrato por Proseguridad	Monto rendido Proseguridad \$	Monto pagado por AMSZO según información SII \$
[REDACTED]	[REDACTED]	2019	Director Ejecutivo	32.394.955	12.111.428
[REDACTED]	[REDACTED]	2020 y 2021	Analista contable en remuneraciones (año 2020) y subdirectora de administración y logística (año 2021)	16.802.297	9.630.772
[REDACTED]	[REDACTED]	2021	Directora de Administración y Finanzas	7.550.798	22.399.077
[REDACTED]	[REDACTED]	2020	Abogada	9.678.049	18.714.648

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base a las rendiciones presentadas por la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad y el formulario N° 1887, relativo a las retenciones del impuesto único de segunda categoría de la Ley de la Renta, proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos (SII).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 4

Dependencia Municipal que debe velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los respectivos convenios

Entidad	Convenio año 2019	Convenio año 2020	Convenio año 2021
Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios	Numeral N°3 del decreto alcaldicio N° 101/2019, de 2019, indica que la Dirección de Desarrollo Comunitario deberá velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el convenio que se aprueba.	Numeral N° 3 del decreto alcaldicio N° 136/2020, de 2020, indica que la Dirección de Desarrollo Comunitario deberá velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el convenio que se aprueba.	Numeral N° 3 del decreto alcaldicio N° 123/2021, de 2021, indica que la Dirección de Secretaría Comunal de Planificación, deberá velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el convenio que se aprueba.
Corporación Cultural de Lo Barnechea	Convenio y decreto alcaldicio N° 77/2019, de 2019, que lo aprueba, no indican repartición municipal que supervise el correcto cumplimiento del convenio	Convenio y decreto alcaldicio N° 105/2020, de 2020, que lo aprueba no indican que dependencia municipal velará por el cumplimiento del convenio.	Numeral N° 3 del decreto alcaldicio N° 226/2021, de 2021, indica que la Secretaría Comunal de Planificación deberá velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el convenio que se aprueba.
Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea	Numeral N° 2 del decreto alcaldicio N° 1064/2018, de 2018, indica que la Dirección de Desarrollo Comunitario deberá velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el convenio que se aprueba.	Convenio y decreto alcaldicio N° 84/2020, de 2020, que lo aprueba, no indican que dependencia municipal velará por el cumplimiento del convenio.	Convenio y decreto alcaldicio N° 355/2021, de 2021, que lo aprueba, no indican que dependencia municipal velará por el cumplimiento del convenio.
Organización Comunitaria Funcional Proseguridad	Numeral N° 2 del decreto alcaldicio N° 160/2019, de 2019, indica que la Dirección de Desarrollo Comunitario deberá velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el convenio que se aprueba.	Numeral N° 3 del decreto alcaldicio N° 115/2020, de 2020, indica que la Dirección de Desarrollo Comunitario deberá velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el convenio que se aprueba.	Numeral N° 3 del decreto alcaldicio N° 167/2021, de 2021, indica que la Dirección de Desarrollo Comunitario deberá velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el convenio que se aprueba.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los convenios y respectivos decretos alcaldicios que los aprueban proporcionados por el departamento de tesorería municipal y departamento de auditoría mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 5

Rendiciones de cuenta de los recursos aportados

Entidad	Año convenio	N° rendición	Fecha rendición	Monto rendido \$	Oficio aprobación	Fecha aprobación
Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios	2019	1	20-05-2019	315.303.881	98	25-06-2019
		2	No Indica fecha	410.735.935	106	30-08-2019
		3	02-10-2019	631.449.137	127	22-11-2019
		4	No Indica fecha	222.073.866	136	16-12-2019
		5	11-12-2019	317.204.596	48	21-01-2020
		6	23-12-2019	91.584.046	50	21-01-2020
		7(*)	02-01-2020	142.650.293	56	24-01-2020
	2020	1	27-04-2020	591.342.156	114	10-08-2020
		2	27-08-2020	620.255.692	121	09-09-2020
		3	09-12-2020	516.573.646	141	17-12-2020
		4	16-11-2020	192.467.967	1	04-01-2021
		5	29-12-2020	261.289.380	12	15-01-2021
		6	13-01-2021	228.970.221	21	21-01-2021
		Reintegro		70.000.938	21	21-01-2021
	2021	1	01-01-2021	590.483.784	100	03-09-2021
		2	04-10-2021	484.563.384	109	07-10-2021
		3	02-12-2021	472.661.729	129	07-12-2021
		4	12-01-2022	644.272.788	29	14-01-2022
		5	20-01-2022	534.841.945	51	27-01-2022
		6	18-01-2022	67.397.987	52	27-01-2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Entidad	Año convenio	N° rendición	Fecha rendición	Monto rendido \$	Oficio aprobación	Fecha aprobación
Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios	2021	7(*)	18-03-2022	739.041.078	106	28-03-2022
		8	18-03-2022	27.021.170	107	28-03-2022
		9	18-03-2022	109.686.467	105	28-03-2022
Corporación Cultural de Lo Barnechea	2019	1(*)	No Indica fecha	275.473.428	97	25-06-2019
		2	No Indica fecha	362.813.036	105	20-08-2019
		3(*)	29-10-2019	328.058.689	128	22-11-2019
		4	No Indica fecha	388.699.269	37	15-01-2020
		5	No Indica fecha	748.674.000	46	21-01-2020
		6(*)	02-01-2020	146.812.376	47	21-01-2020
	2020	1	09-06-2020	302.726.832	110	22-06-2020
		2	15-10-2020	473.163.854	125	02-11-2020
		3	No Indica fecha	275.989.760	139	17-12-2020
		4(*)	No Indica fecha	98.119.576	140	17-12-2020
		Reintegro	No Indica fecha	1.100.000.000	140	17-12-2020
	2021	1	26-03-2021	316.500.674	88	30-04-2021
		2	12-08-2021	308.500.754	98	16-08-2021
		3	16-11-2021	207.173.725	123	29-11-2021
		Sin número(*)	06-01-2022	77.699.181	50	25-01-2022
		4(*)	No Indica fecha	261.312.227	81	11-02-2022
		5(*)	No Indica fecha	156.375.362	78	11-02-2022
Reintegro		No Indica fecha	5.203.305	78	11-02-2022	
Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea	2019	1	No Indica fecha	322.206.083	86	06-05-2019
		2	12-07-2019	328.908.597	102	19-07-2019
		3	04-10-2019	284.878.827	115	10-10-2019
		4	29-11-2019	250.951.965	138	18-12-2019
		5	No indica fecha	345.783.608	19	13-01-2020
		6	No Indica fecha	204.270.920	18	13-01-2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Entidad	Año convenio	N° rendición	Fecha rendición	Monto rendido \$	Oficio aprobación	Fecha aprobación
Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea	2020	1	10-08-2020	728.695.540	117	21-08-2020
		2	09-12-2020	271.857.406	138	11-12-2020
		3	18-12-2020	287.845.224	143	23-12-2020
		4(*)	08-01-2021	386.602.815	15	18-01-2021
	2021	1	31-01-2022	186.818.024	76	09-02-2022
		Reintegro	31-01-2022	63.181.976	76	09-02-2022
Organización Comunitaria Funcional Proseguridad	2019	1	11-06-2019	155.070.775	95	17-06-2019
		2	16-09-2019	176.590.346	118	17-10-2019
		3	29-11-2019	287.481.194	3	02-01-2020
		4	30-12-2019	81.136.374	49	21-01-2020
		5(*)	30-12-2019	660.237.091	60	29-01-2020
	2020	1	18-12-2020	556.441.391	145	29-12-2020
		2(*)	28-12-2020	395.258.312	14	18-01-2021
	2021	1(*)	08-10-2021	479.204.259	110	13-10-2021
		2	15-11-2021	184.220.093	5	04-01-2022
		3(*)	30-12-2021	212.072.304	14	11-01-2022
		Reintegro	30-12-2021	83.273.248	14	11-01-2022
			Total rendido	21.048.154.506		
			Rendido en exceso	3.942.609		
			Recursos traspasados	21.044.211.897		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base a las rendiciones presentadas por las entidades revisadas y aprobadas por la Municipalidad de Lo Barnechea, las cuales fueron proporcionadas por el departamento de tesorería municipal y departamento de auditoría mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022.

(*) Rendiciones que presentan un monto rendido mayor al traspasado, cuyo monto total asciende a \$3.942.609.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 6

Duplicidad de gastos rendidos

Entidad	Año	N° rend	N° oficio aprueba rendición	N° documento	Fecha	Proveedor	Monto \$	Objeto del gasto / concepto
Organización Comunitaria Funcional Proseguridad	2021	1	110 de 13-10-21	24100364	26-05-2021	ENEL	80.199	Consumo del 22 de abril al 23 de mayo 2021
Organización Comunitaria Funcional Proseguridad	2021	1	110 de 13-10-21	24100364	26-05-2021	ENEL	80.199	Consumo del 22 de abril al 24 de mayo 2021
Corporación Cultural de Lo Barnechea	2020	2	125 de 02-11-20	11411	20-03-2020	Larraín Empresa De Servicios SA	3.861.983	Servicio de aseo CC marzo
Corporación Cultural de Lo Barnechea	2020	3	139 de 17-12-20	11411	20-03-2020	Larraín Empresa De Servicios SA	3.861.983	Servicio de aseo marzo
Corporación Cultural de Lo Barnechea	2020	2	125 de 02-11-20	3619	19-05-2020	Comercial e Industrial Aldunce y Compañía Ltda.	119.137	Mantenión ascensor mayo CT
Corporación Cultural de Lo Barnechea	2020	3	139 de 17-12-20	3619	19-05-2020	Comercial e Industrial Aldunce y Compañía Ltda.	119.137	Servicio mantención ascensor CT mayo
Corporación Cultural de Lo Barnechea	2020	2	125 de 02-11-20	165	23-03-2020	████████████████████	2.444.444	Ilustración, acuarelas libro cuasimodo
Corporación Cultural de Lo Barnechea	2020	2	125 de 02-11-20	165	23-03-2020	████████████████████	2.444.444	Acuarelas e ilustraciones finales libro hoy es cuasimodo
Corporación Cultural de Lo Barnechea	2020	2	125 de 02-11-20	166	23-03-2020	████████████████████	1.111.111	Diseño y diagramación del libro hoy es cuasimodo
Corporación Cultural de Lo Barnechea	2020	2	125 de 02-11-20	166	23-03-2020	████████████████████	1.111.111	Diseño y diagramación libro hoy es cuasimodo
Corporación Cultural de Lo Barnechea	2020	2	125 de 02-11-20	289	30-04-2020	████████████████████	50.000	Clases online photoschop inicial
Corporación Cultural de Lo Barnechea	2020	3	139 de 17-12-20	289	30-04-2020	████████████████████	50.000	Videos photoshop inicial
Corporación Cultural de Lo Barnechea	2021	1	88 de 29-04-21	23668224	19-02-2021	ENEL Distribución Chile Sa	371.175	Consumo electricidad febrero CL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Entidad	Año	N° rend	N° oficio aprueba rendición	N° documento	Fecha	Proveedor	Monto \$	Objeto del gasto / concepto
Corporación Cultural de Lo Barnechea	2021	2	98 de 16-08-21	23668224	19-02-2021	ENEL Distribución Chile Sa	371.175	Consumo energía febrero
Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios	2019	1	98 de 25-06-19	112573	14-01-2019	Rentas y Servicios SA	687.557	Arriendo vehículo patente [REDACTED] club preferente
Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios	2019	1	98 de 25-06-19	112573	14-01-2019	Rentas y Servicios SA	687.557	Arriendo vehículo patente [REDACTED] club preferente
Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios	2019	1	98 de 25-06-19	53838	20-03-2019	Engenis SPA	137.117	Sistema informático dentalink marzo
Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios	2019	1	98 de 25-06-19	53838	20-03-2019	Engenis SPA	137.117	Sistema informático dentalink marzo
Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios	2019	2	106 de 30-08-19	18617782	09-04-2019	WOM SA	10.000	Recarga wifi para BAM prepago club preferente
Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios	2019	2	106 de 30-08-19	18617782	09-04-2019	WOM SA	10.000	Recarga wifi para BAM prepago club preferente
Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios	2021	1	100 de 03-09-21	2099773	04/03/2021	Chilena Consolidada Seguros Generales	60.778	Seguros de responsabilidad civil
Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios	2021	2	109 de 07-10-21	2099773	04-03-2021	Chilena Consolidada Seguros Generales	60.778	Seguro de responsabilidad civil parque las rosas
Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios	2021	1	100 de 03-09-21	2099774	04-03-2021	Chilena Consolidada Seguros Generales	190.490	Seguros de responsabilidad civil
Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios	2021	2	109 de 07-10-21	2099774	04-03-2021	Chilena Consolidada Seguros Generales	190.490	Seguro de responsabilidad civil parque las rosas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Entidad	Año	N° rend	N° oficio aprueba rendición	N° documento	Fecha	Proveedor	Monto \$	Objeto del gasto / concepto
Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios	2021	3	129 de 07-12-21	361	05-04-2021	Abastecedora De Materiales Para Eventos	273.700	Dispositivo 120 metros
Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios	2021	3	129 de 07-12-21	361	05-04-2021	Abastecedora de Materiales para Eventos Y Construcción	273.700	Arriendo 120 metros de vallas peatonales
Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios	2021	3	129 de 07-12-21	72824	31-03-2021	Centro De Diagnostico Clínica Tabancura	15.574	Beneficios vecinos
Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios	2021	3	129 de 07-12-21	72824	31-03-2021	Centro De Diagnostico Clínica Tabancura	15.574	Beneficios vecinos
						Monto total rendido duplicado	9.413.265	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base a las rendiciones presentadas por las entidades revisadas y aprobadas por la Municipalidad de Lo Barnechea, las cuales fueron proporcionadas por el departamento de tesorería municipal y departamento de auditoría mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 382, DE 2022

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE ESTA CONTRALORÍA REGIONAL

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 3.4.a) y 3.4.b)	Contratación de empresa de propiedad de una de las directoras de la Corporación Cultural de Lo Barnechea; contrataciones sin proceso de selección abierto de prestadores	AC: Observaciones Altamente Complejas	Esa repartición edilicia deberá implementar medidas de control para que, en lo sucesivo, las corporaciones municipales se abstengan de contratar servicios de empresas de propiedad de miembros de su directorio, y realicen sus contrataciones previo proceso de selección abierto de prestadores -salvo que concurran motivos justificados para efectuar un trato directo-, de modo de resguardar tanto la correcta administración de los fondos municipales entregados, como los principios de probidad y transparencia.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

<p>Capítulo II, examen de la materia auditada puntos 3.4.c), 6.3, 6.4, y 6.6.</p>	<p>Desempeño de labores en paralelo; gasto rendido que no se enmarca en los objetivos de la subvención municipal; duplicidad de gastos rendidos, respecto de la Corporación Cultural de Lo Barnechea y la Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios; y rendición de gastos por un monto superior al de la prestación del servicio</p>	<p>AC: Observaciones Altamente Complejas</p>	<p>La autoridad comunal deberá implementar un procedimiento de control que permita evitar que las entidades privadas incluyan en las rendiciones de cuenta pagos por contrataciones de bienes y/o servicios que no se encuentren debidamente acreditados, que no se ajustan a los fines previstos en los respectivos convenios; gastos duplicados, y gastos por un monto superior al de la prestación del servicio respectivo, de modo de observar los principios de eficiencia y eficacia, y velar por la eficiente e idónea administración de los recursos municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.</p> <p>Además, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para regularizar las situaciones antedichas, en las que no se ha acreditado o advertido la procedencia de los gastos respectivos, y, en su caso, exigir y obtener, previa audiencia de los interesados, la restitución de las sumas involucradas por parte de la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad, el Club Deportivo Prodeportes Lo Barnechea, la Corporación Cultural de Lo Barnechea, la Corporación Cultural de Lo Barnechea y la Organización Comunitaria Funcional Lo Barnechea Servicios, según corresponda. De este modo, el municipio deberá aclarar documentadamente la situación, o bien acreditar la obtención del reintegro que proceda y su fuente de financiamiento, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.</p>			
---	---	--	--	--	--	--



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

			<p>Asimismo, en cuanto a los cuatro últimos puntos, ese municipio deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en las situaciones observadas, debiendo remitir una copia del decreto alcaldicio que ordena su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.</p>		
--	--	--	---	--	--

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.2	Debilidades en los procesos de otorgamiento y revisión de la rendición de las subvenciones por parte de la dirección de control	MC: Observación medianamente compleja	Ese municipio deberá concretar la actualización de la ordenanza municipal para otorgamiento de subvenciones, en el sentido de incorporar como requisito de postulación a fondos municipales que las organizaciones mantengan la información actualizada en el registro central de colaboradores del Estado regulado por la citada ley N° 19.862, informando de ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

<p>Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4 y punto 6.1</p>	<p>Sobre incumplimiento de lo establecido en los actos administrativos y ordenanzas municipales en contravención a la ley N° 18.695</p>	<p>MC: Observación medianamente compleja</p>	<p>Ese municipio deberá concretar la actualización de la ordenanza municipal para otorgamiento de subvenciones, en el sentido de incorporar procedimientos de control que permitan asegurar que las decisiones adoptadas por la autoridad alcaldía a través de los actos administrativos que dicta, sean observadas por todos los incumbentes, y considerar lo señalado en el artículo 133 de la aludida ley N° 18.695, respecto de los plazos que disponen las corporaciones para presentar las rendiciones de cuenta, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>
--	---	--	---